

Referencia:	2019/00034451V
Asunto:	REFORMA-IMPERMEABILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL PATIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA



Como continuación a los trámites llevados a cabo para proceder a la licitación del contrato de obras del proyecto denominado “**REFORMA-IMPERMEABILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD. PATIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**” TM de Puerto del Rosario, se informa:

Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación del contrato.

El artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando el procedimiento abierto o restringido.

Así mismo, el artículo 159 establece que en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 € y no prevea la utilización de criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, el órgano de contratación podrá acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado.

Por tanto, no existiendo en este caso causa que justifique el empleo de cualquiera de los procedimientos extraordinarios que recoge la Ley, y puesto que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone llevar a cabo la presente adjudicación mediante un **procedimiento abierto simplificado**.

Código CPV

45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.

Posibilidad de división del contrato en lotes:

El artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) determina que los proyectos de obras deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tal las susceptibles de ser entregadas al uso general.

En este contexto, la ejecución de esta obra no es posible dividirla en lotes, ya que no existen unidades de obra que por sí solas puedan ser consideradas como susceptibles de ser entregada al uso, sino que será el conjunto de actuaciones las que darán como resultado una única actuación finalizada.

Además, la división en lotes tampoco es posible debido a la vinculación de las distintas unidades entre sí, y al procedimiento de ejecución de las obras, que obliga a la superposición de los trabajos, de tal manera que durante el transcurso de la obra coexisten numerosos trabajos al mismo tiempo.

Por tanto, la ejecución del presente contrato se encuadra en el supuesto señalado en el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que determina que justificará la no división en lotes *“el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”*.

Solvencia técnica:

En virtud de lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, por tratarse de una obra con valor estimado del contrato inferior a 500.000,00 €, no es requisito indispensable acreditar clasificación por parte del contratista, de tal manera que la solvencia técnica y económica se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

a) Acreditar la siguiente **clasificación** como contratista de obras de los poderes adjudicadores:

Grupo C, subgrupo 6, categoría 2.

b) Se presentará la siguiente **documentación relativa a la solvencia técnica y solvencia económica y financiera**:

b.1) Solvencia profesional o técnica:

Se acreditará solvencia profesional o técnica suficiente mediante la aportación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución de al menos una obra de naturaleza igual o análoga ejecutada en los últimos 5 años por importe igual o superior al establecido en este contrato, o 2 obras con importe acumulado igual o superior a 1,5 veces el importe del presente contrato.

Se consideran obras de naturaleza igual o análoga a la del proyecto, todas aquellas obras de pavimentación de espacios urbanos, excluyéndose las obras de reasfaltado de carreteras.

Para aquellos empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, se propone la siguiente exigencia de solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término;

A tal efecto, se deberá acreditar la ejecución de al menos una obra de naturaleza igual o análoga ejecutada en los últimos 5 años por importe igual o superior al establecido en este contrato, o 2 obras con importe acumulado igual o superior a 1,5 veces el importe del presente contrato.

Se consideran obras de naturaleza igual o análoga a la del proyecto, todas aquellas obras de pavimentación de espacios urbanos consolidados, excluyéndose las obras de reasfaltado de carreteras.

b.2) Solvencia económica y financiera:

Se acreditará solvencia económica y financiera suficiente mediante la aportación del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Obligaciones esenciales:

Se propone que se incluya en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las siguientes obligaciones esenciales del contrato de obras, que pudieran dar lugar a la resolución del contrato a los efectos previstos en el artículo 211.1.f de la LCSP en caso de incumplimiento:

- El cumplimiento de las órdenes dadas por la dirección facultativa encaminadas a subsanar deficiencias por defectos de la construcción durante la ejecución de las obras o durante el periodo de garantía de la obra.
- El cumplimiento de la oferta presentada en lo referente a la creación de empleo.
- La ejecución de los trabajos de demolición del solado en horario de tarde (a partir de las 15:00 hrs), salvo autorización expresa de la dirección facultativa.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en el apartado siguiente.

Condición especial de ejecución del contrato:

La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a una persona con dificultades de acceso al mercado laboral y deberá mantener dicha contratación durante toda la prestación contractual.

El perfil de las personas a contratar será alguno de los siguientes:

- Las personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Las personas con perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción.
- Las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

Criterios de adjudicación:

Se propone que las ofertas presentadas por los empresarios se valoren atendiendo únicamente al criterio relativo a la proposición económica:

a) Proposición económica: 100 puntos

Las proposiciones económicas se clasificarán atendiendo al precio ofertado, según el siguiente criterio:

A la oferta económica más ventajosa para el Cabildo Insular le corresponderán 100 puntos, mientras que al valor de oferta igual al *presupuesto base de licitación* le corresponden 0 puntos. El resto de las ofertas se clasificarán de forma lineal y proporcionada a estos valores según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 \times (P_o - O_i) / (P_o - O_{\max})$$

Donde:

P_i es la puntuación obtenida por el licitador que se valora.

P_o es el Presupuesto Base de licitación.

O_i es el importe de la oferta económica que se valora, incluido IGIC.

O_{\max} es el importe de la mejor oferta económica, incluido IGIC.



Cabildo Insular de Fuerteventura